

EX2024-29904859 APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2024, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Sr. Héctor Daer y Carlos West Ocampo, con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de VicePresidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficiente para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2024 hasta el 31/3/2025. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

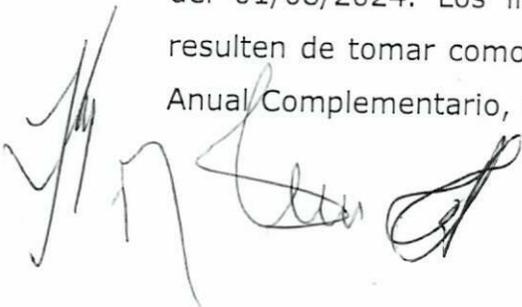
4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de mayo, junio y julio de 2024, la que se hará efectiva en tres tramos conforme a la siguiente escala salarial:

CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	may-24	jun-24	jul-24
IA	870.856,90	949.234,03	1.020.485,95



IB	690.882,35	753.061,76	809.588,50
II A	667.983,38	728.101,88	782.755,07
II B	642.522,82	700.349,87	752.919,92
III	630.750,06	687.517,56	739.124,39
IV	606.361,28	660.933,79	710.545,17
V	546.650,65	595.849,20	640.575,17
VI	514.006,72	560.267,33	602.322,42

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/5/2024 como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2024 y aplicables a partir del 01/07/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando



la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de agosto de 2024 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

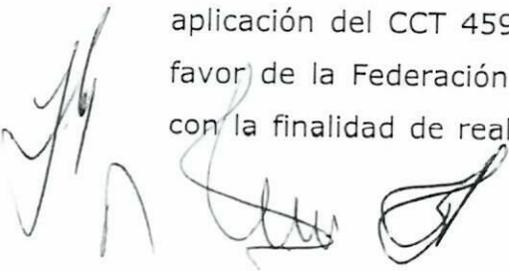
7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2024 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula 5 del presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO (\$ 41.118) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el

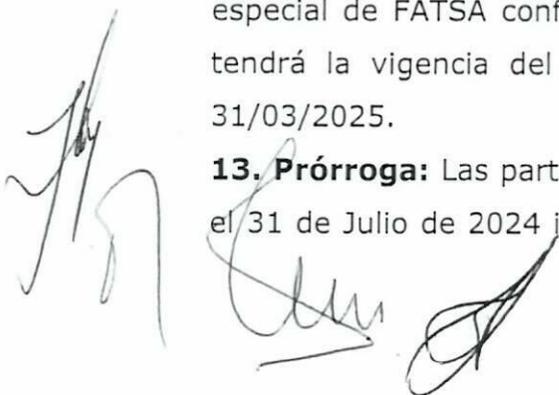


mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06 a partir del mes de mayo de 2024, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de junio y diciembre de 2024. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

13. Prórroga: Las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 31 de Julio de 2024 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en



las cláusulas 4 y 7 del acuerdo celebrado con fecha 14 de abril de 2023 (EX-2023-40676125--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-724-APN-ST#MT; en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 5 de septiembre de 2023 (EX-2023-40676125--APN-DGD#MT.) homologado por RESOL-2023-2009-APN-ST#MT; en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 14 de noviembre de 2023 (EX-2023-40676125--APN-DGD#MT) homologado por RESOL-2023-2432-APN-ST#MT y en la cláusula 3 del acuerdo celebrado con fecha 28 de febrero de 2024 (EX-2023-40676125--APN-DGD#MT.) homologado por DI-2024-19-APN-DNRYRT-MT.

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

PARTE SINDICAL

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PARTE EMPRESARIA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line.